



CUT: 195785-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 16 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 195785-2022, tramitado por la Asociación de Productores Chávez & Quezada, representada por su presidente José Alfredo Caldas Changa, con DNI N° 07301102, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua de la filtración Virgen de las Mercedes, para el riego de 105,4758 ha. de terrenos ubicados en el sector Santo Domingo Alto, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevivir si variará la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas

superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAGRI, establece que es función de los Administradores Locales de Agua, otorgar permisos de uso de agua informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM del 04 de julio del 2019, se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, donde se incluye en el Ítem: Producción y/o Transformación Agrícola: 1. Cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas, incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias (construcciones rurales, vías de acceso, exploración de aguas subterráneas entre otros asociados y afines);

Que, mediante escrito del visto, el Sr. José Alfredo Caldas Changa, presidente de la Asociación de Productores Chávez & Quezada, solicita permiso de uso de agua de la filtración Virgen de las Mercedes, para el riego de 105,4758 has, ubicado en sector Santo Domingo Alto, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, adjuntando copia de los siguientes documentos: a) solicitud; b) Copia de DNI; c) Certificado de Vigencia, Registro de Personas Jurídicas Libro de Asociaciones-SUNARP; d) Certificado Literal de Asociación de Productores Chávez & Quezada, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP - Barranca, Partida Electrónica 80174655; e) Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rurales a Cargo de los gobiernos Regionales N° 139-2022- GRL-GRDE- DRA/AAB; f) FORMATO ANEXO N° 23 Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de Filtraciones; g) Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Localización; h) CARTA N° 264-2022-JUVP/G-JEDE; i) Compromiso de pago por Derecho de Inspección Ocular; j) Recibo de Ingreso 127 N° 00134, por derecho de trámite ;

Que, con CARTA N° 0477-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B del 27 de setiembre del 2023, se notifica al administrado para que en un plazo de diez (10) días absuelva las siguientes observaciones:

1. Documentos que acreditan la propiedad o posesión del predio.

Se presenta la CONSTANCIA DE POSESION CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES N° 139-2022- GRL-GRDE- DRA/AAB del 22 de octubre del 2022, donde se hace constar la posesión de la Asociación de Productores Chávez & Quezada de 105,4758 has de terreno ubicado en el sector Santo Domingo Alto, del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y además se presenta la Memoria Descriptiva del referido predio. Sin embargo, se observa que dicha área se encuentra ubicada en las Lomas de Supe, la cual con RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se ha incorporado a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aperturada mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

2. Certificación ambiental.

No presentan la Certificación Ambiental del proyecto. Dicho proyecto se encuentra considerado en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM.

Cabe indicar, que el artículo 61° de la LEY DE RECURSOS HÍDRICOS establece que al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la Licencia de uso, cuando corresponda; y numeral 5 del Artículo 54° de la referida Ley prescribe que la solicitud debe contener además de los requisitos indicados en el Artículo 113° de la Ley 27444, la certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda.

3. Memoria Descriptiva.

3.1 En el Ítem II. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO se señala que para la captación y conducción de uso de agua se utiliza la siguiente infraestructura hidráulica: a) Canal L2 La Tabla; y b) L3 La Cruz. Sin embargo, no presenta información que sustenten que dichos canales cuentan con capacidad suficiente para atender la demanda de agua de los usos existentes y del proyecto.

3.2 En el ítem 3.1 ESTUDIO DE LA FUENTE DE AGUA se señala que las aguas de la filtración “Virgen de las Mercedes”, actualmente son aprovechadas por las Comisiones de Regantes Purmacana, Campiña de Supe y Paraíso Huaralica. Sin embargo, en el Ítem 3.2.3 BALANCE DE AGUA no se ha considerado los volúmenes de agua que vienen siendo utilizado por las Comisiones de Usuarios Purmacana y Campiña Supe.

3.3 En el ANEXO: REGISTRO DE AFOROS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIOS, se presenta el FORMATO DE AFOROS DE FILTRACIONES CON CAUDALIMETRO - FILTRACION VIRGEN DE LAS MERCEDES se consigna las siguientes coordenadas UTM: 209 802,77E - 8 808 173,49N. Dicho punto no corresponde a la filtración Virgen de las Mercedes.

Que, con ESCRITO S/N del 10 de octubre del 2023 el administrado presenta levantamiento de las observaciones, notificadas con CARTA N° 0477-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, argumentando lo siguiente:

1. Documentos que acreditan la propiedad o posesión del predio.

En cuanto a que el área se encuentra ubicado en las Lomas de Supe, la cual con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se ha incorporado a la lista de ecosistemas frágiles, aperturada mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, se ha podido observar que en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se encuentra el cuadro en el que se describen los ecosistemas frágiles identificadas por SERFOR, en los que se encuentra el N° 5to, las Lomas de Supe, departamento de Lima, provincia de Barranca, distritos de Supe – Supe Puerto, mas no identifica o limita el área de dichas áreas y/o ecosistemas frágiles, ... por lo que se puede decir que no se conocen limites, área, mapa y/o georreferenciación de la misma, por lo que no se puede indicar ni determinar que las Lomas de Supe, que se ubica en el sector Santo Domingo Alto, del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, tienen relación con el área de la Asociación de Productores Chávez & Quezada, de 105.4758 has.

2. Certificación ambiental.

Se ha solicitado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión Exigibilidad de Contar o No con alguno de los instrumentos de gestión ambiental – SEIA o Complementarios del Sector Agrario y de riego, para fines que se determine qué tipo de instrumento de gestión ambiental se requiere.

3. Memoria Descriptiva.

3.1 El canal L2 La Tabla, canal rustico conduce aproximadamente un caudal promedio de 300 l/s, canal de donde nace el canal L3 La Cruz, canal rustico que conduce permanentemente un caudal promedio de 300 l/s, de los cuales el sistema de captación para la Asociación de Productores Chávez & Quezada, capta aproximadamente 100

l/s. Para mayor verificación y sustento que dichos canales cuentan con la capacidad suficiente para atender la demanda de agua de los usos existentes y para la Asociación de Productores Chávez & Quezada, se está solicitando el documento que sustente dicha capacidad a la Junta de Usuarios Valle Pativilca – Comisión de Regantes Purmacana – Comité de Regantes Santo Domingo.

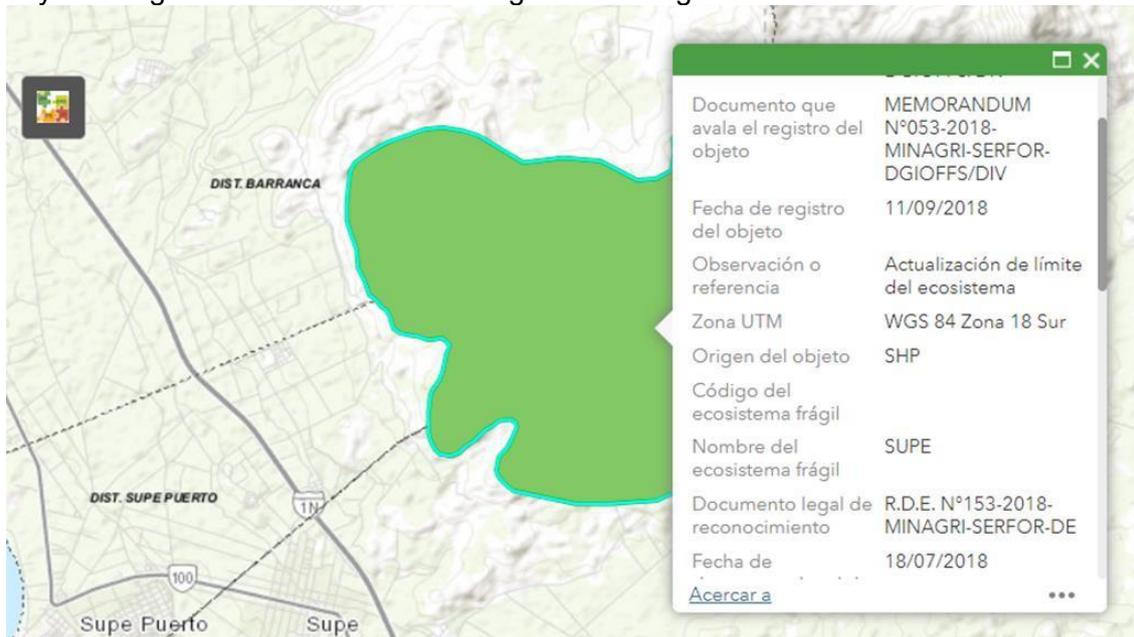
3.2 En el ítem III EVALUACION DE LA FUENTE DE AGUA No ha considerado la demanda de terceros que vienen haciendo uso del agua proveniente de la filtración Virgen de las Mercedes, para tal efecto se ha solicitado información a la ALA Barranca de los derechos otorgados en dicha fuente de agua, posterior a ello se está realizando el recalcu del Balance Hídrico.

3.3 Habiéndose verificado que por error material se ha consignado dicha coordenada como punto de ubicación de dicha fuente de agua, correspondiéndole la coordenada UTM WGS 84: 209114E – 8807364.

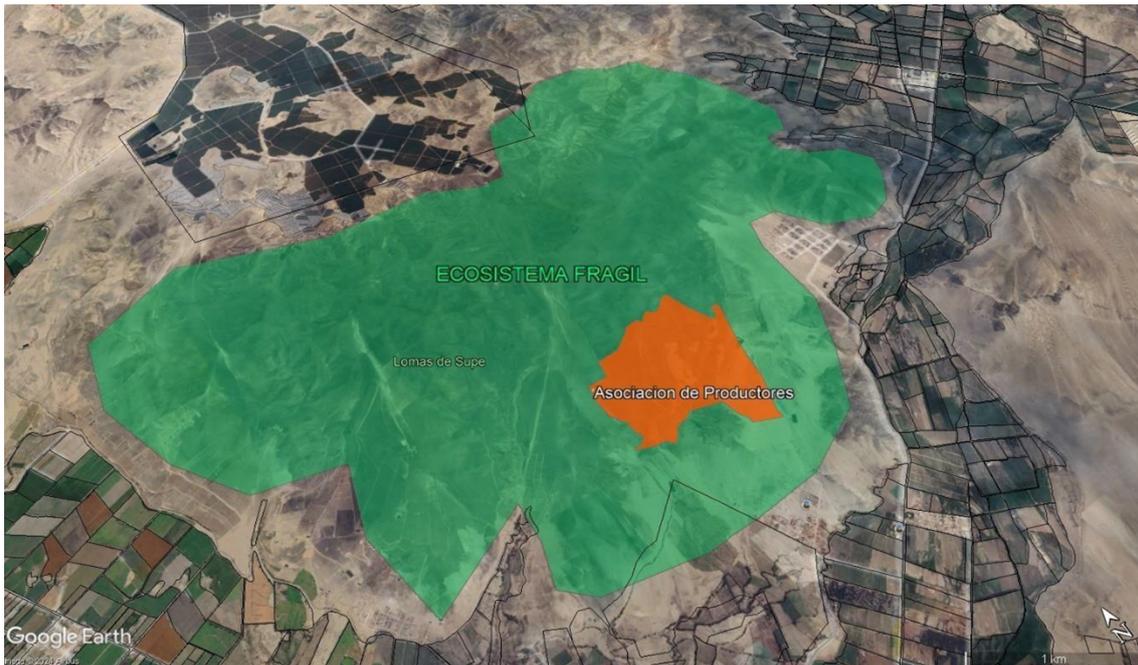
Que, en el INFORME TECNICO N° 016-2024/EAVM del 13 de marzo de 2024 se concluye que el administrado no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas mediante CARTA N° 0477-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, evaluando lo siguiente:

1. Documentos que acreditan la propiedad o posesión del predio.

El predio se encuentra ubicado dentro de una zona denominada Loma Costera RECONOCIDA como ECOSISTEMA FRAGIL, mediante documento que avala el registro MEMORANDUM N° 053-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV con fecha de registro 11.09.2018 y documento legal de reconocimiento R.D.E N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, fecha de documento legal de reconocimiento 18.07.2018, cuya base gráfica se muestra en las siguientes imágenes



El área presentada por la Asociación de Productores Chávez & Quezada se localiza dentro del Ecosistema Frágil Lomas de Supe



2. Certificación ambiental.
A la fecha el administrado no adjunta la Certificación Ambiental del proyecto, ni mucho menos la opinión de la DGAAA.
3. Memoria Descriptiva
 - 3.1 Observación no absuelta.
 - 3.2 Observación no absuelta.
 - 3.3 Se ha podido determinar que por error consignaron la coordenada UTM 20980277E - 8808173N, lo que no corresponde a la Filtración Virgen de las Mercedes, y que las coordenadas UTM WGS84: 209114E - 8807364N corresponden a la fuente correcta.

Que, en conformidad con lo informado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por la Asociación de Productores Chávez & Quezada, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua de la filtración Virgen de las Mercedes, para el riego de 105,4758 ha. de terrenos ubicados en el sector Santo Domingo Alto, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Asociación de Productores Chávez & Quezada, remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PEDRO JAIME GARAY MUÑOZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C8F3C397